JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "D", en providencia de fecha 4 de abril de 2019, mediante la cual confirmó el auto de fecha 28 de septiembre de 2017 proferido por éste Despacho, que libró mandamiento parcial de pago solicitado por la parte ejecutante.

Por otra parte, como quiera que en informe secretarial que antecede se manifestó que a la fecha no se había consignado la suma correspondiente a gastos procesales, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda:

Mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2017, éste Despacho libró mandamiento ejecutivo y en el numeral quinto (5) ordenó a la parte actora consignar la suma de $70.000, por concepto de gastos procesales, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación del mismo.

El mencionado auto fue notificado por estado el 29 de septiembre de 2017 (fl.72) por lo que el término para cumplir con dicha obligación procesal vencía el 3 de octubre de 2017, no obstante, según informa la Secretaria de éste Despacho, a la fecha la parte ejecutante no ha acreditado el pago de los gastos del proceso necesarios para adelantar el trámite de notificación de la demanda.

Ahora bien, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, establece que transcurridos treinta (30) días, sin que el demandante hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, como ocurre en el presente caso, se ordenará por auto al Interesado que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes, pero vencido éste último plazo, de no atender tal requerimiento se dispondrá la terminación del proceso.

Por lo anterior el Despacho, dispone:

• ***REQUERIR*** *a la parte ejecutante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la consignación de los gastos del proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 178 ibídem.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado No. 81 de fecha 16 de octubre de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El secretario
11001-33-35-013-2014-00372-00